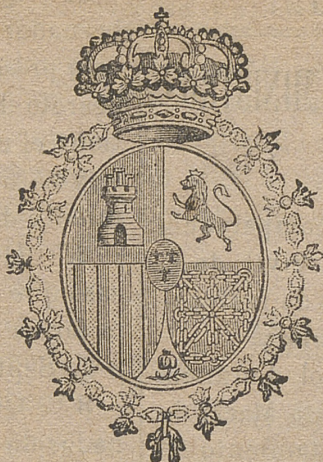


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1898.)

Suscripcion nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Relacion nominal de lo recaudado en la Suscursal del Banco de España por esta Junta provincial.

PESETAS.

Suma anterior. 50.629'36

Sres. Director, Profesores y Conserje de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, por un día de haber y recaudado de los alumnos.

53'80

Sres. Jefes, Oficiales, Médicos y Capellan del Regimiento Infantería de Isabel 2. ^a	276'36
Sres. Jefes y Oficiales de la Academia de Caballería por un día de haber.	282'72
Sres. Profesores y alumnos de la Academia de Caballería, por suscripcion particular.	2593'12
Excmo. Sr. Presidente, señores Presidente de la Audiencia provincial, Presidentes de Sala, Magistrados y demás funcionarios de la Audiencia de Valladolid.	621'98
La oficina del Ingeniero fiel contraste de pesas y medidas de esta provincia.	25
Sres. Profesores y personal de la Escuela de Comercio.	61
D. Justo Juan.	5

TOTAL. 54.548'34

(Se continuará.)

Sección segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción del Ferrol, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado del Ferrol denunció D. Domingo Chao, vecino de Santa María de Neda, el hecho de que el Ayuntamiento de Neda acordó é hizo constar contra la autoridad del denunciante, Alcalde de dicho pueblo, una injuria grave, que en forma descortés é irrespetuosa entrañaba el voto de censura que resulta de la referida acta por actos ejecutados y resoluciones dictadas en el desempeño de su cargo y dentro de su exclusiva competencia, lo cual, según Chao, era la comisión de un delito previsto y sancionado por el artículo 269 del Código penal. La denuncia concluía suplicando que se procediera á la instrucción del correspondiente sumario, y recibida la denuncia en el Juzgado, y habiéndose ratificado en ella el denunciante, Don José Mouriz y otros Concejales del Ayuntamiento de Neda acudieron al Gobernador de la provincia en solicitud de que requiriera de inhibición al Juzgado.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición el Gobernador de la provincia de la Coruña no citó más prescripciones que las citadas del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que no tiene el carácter de disposición legal que atribuya á unas ú otras Autoridades el conocimiento de los asuntos:

2.º Que no puede decirse en el presente caso que la competencia se haya suscitado en la forma prevista en el citado Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

3.º Que dicha falta, imputable al Gobernador de la Coruña, impide por ahora resolver el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 17 de Abril de 1898.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio sobre el cumplimiento del art. 69 del reglamento de reemplazos, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Alcaldía de Pego, en oficio dirigido al Gobernador civil de Alicante expuso que el artículo 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, en cuanto al caso 4.º del artículo 87 de esta última, prescribe que para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de un ausente por más de diez años, el interesado se dirigirá al Ayuntamiento del punto donde le corresponda ser alistado seis meses por lo menos antes de la época fijada para el alistamiento del año en que le corresponda entrar en

quintas, solicitando se incoe el expediente justificativo para probar la ausencia de la persona que produzca la exención; que el cumplimiento de tal disposición para los reemplazos sucesivos al actual no ofrecía inconvenientes; pero para el actual, ¿cómo acudir el interesado al Ayuntamiento seis meses antes, cuando hasta aquí se ha desconocido regla alguna para adquirir tal justificación y el reglamento que la establece se publicó en 26 de Diciembre último, tan sólo con cinco ó seis días de anticipación al alistamiento? Que el reglamento no contiene disposición alguna transitoria que se refiera á la aplicación de dicho precepto en el reemplazo actual, y surgen dudas, por lo que rogaba al Gobernador se sirviera consultarlo con la Superioridad, si lo creyese necesario.

La Comisión mixta, por su parte, informa al Gobernador que no puede tener el plazo de seis meses aplicación al reemplazo último; pero que como no sería justo privar de los beneficios de dicho caso 4.º del art. 87 á la madre que no tenga más medio de subsistencia que el jornal del hijo alistado en el último reemplazo, no puede tampoco alterarse lo que dispone el art. 69 del Reglamento, podía consultar el caso con el Gobierno S. M.

La Subsecretaría opina que el citado plazo de seis meses se aplicará estrictamente á los reemplazos sucesivos al último, pero no en éste, por imposibilidad material de hacerlo; pero sin que por eso, y aunque sea con posterioridad al alistamiento y otras operaciones, se deje de practicar la información y demás diligencias prevenidas en dicho artículo para probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley.

La Sección, como ya tiene consultado en repetidos casos, es del mismo parecer que la Subsecretaría, puesto que la excepción hay que probarla con los requisitos exigidos por el reglamento; pero claro es que en la medida de lo posible, y por lo tanto, el citado plazo de seis meses, á juicio de la Sección, debe empezarse á contarse desde que pudo utilizarse en el reemplazo actual, ó sea desde la fecha de la publicación de la ley reformada.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el

preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1898.—*Ruiz y Capdepon*.—Señor Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1898)

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En vista del telegrama del Gobernador civil de Málaga, fecha 27 del actual, participando el ofrecimiento de la Junta directiva del Colegio Médico y Profesores de Medicina, Beneficencia provincial y municipal de aquella ciudad, de prestar sus servicios gratuitos para las atenciones militares de esa plaza.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto se acepte desde luego el patriótico y generoso ofrecimiento de dichas entidades, cuyos servicios se utilizarán, caso de que las circunstancias lo reclamen; resolviendo al propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y el Ejército, y que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario oficial* de este Ministerio, con el fin de que sea conocido tan patriótico proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1898.—*Correa*.—Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de telegrama, fecha 24 del actual, por el que el Ateneo de internos de la Facultad de Medicina de Barcelona ofrece sus servicios gratuitos para atenciones militares de aquella plaza;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se acepte desde luego el patriótico ofrecimiento de la mencionada entidad, cuyos servicios se utilizarán cuando la Patria los reclame; resolviendo al propio tiempo dar las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario oficial* de este Ministerio, á fin de que sea conocido tan patriótico proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1898.—*Correa.*—Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion del Capitan general de Valencia, fecha 25 del actual, participando el ofrecimiento de la Facultad de Medicina de la Universidad literaria de aquella capital de prestar sus servicios gratuitos para las atenciones militares de esa plaza;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se acepte desde luego el patriótico y generoso ofrecimiento de los referidos Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo del Rector de dicha Universidad con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno, y en el del Ejército, y que esta resolucio- se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario oficial* de este Ministerio, á fin de que sea conocido tan patriótico proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Abril de 1898.—*Correa.*—Sr.....

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 27 del actual, en la que participa el generoso y patriótico ofrecimiento para las necesidades de la Patria y cuando ésta lo reclame, del Doctor en Medicina don Mario G. de Segovia, gratuitamente en la guarnición de Badajoz;

S. M. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se acepte el ofrecimiento de referencia, que se utilizará en caso oportuno; resolviendo al propio tiempo dar las gracias en su Real nombre, en el del Gobierno y en el del Ejército al expresado señor, y que esta resolucio- aparezca en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario oficial* de este Ministerio, para que sea de conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1898.—*Correa.*—Sr.—Capitan general de Castilla la Nueva y Extremadura.

(*Gaceta del 5 de Mayo de 1898.*)

Seccion cuarta

Núm. 1.343.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

En el día primero de Junio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala de sesiones del Palacio Municipal la contrata en subasta pública del servicio de herraje y asistencia facultativa del ganado mular y caballar del Parque de Policía de la propiedad de este Ayuntamiento, por el tiempo de un año, contado desde primero de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujecion al modelo y condiciones que se hallan de manifiesto con el expediente en la Secretaría municipal, y toda proposicion que exceda del tipo señalado de veintiuna pesetas por cada caballeria al año, será desechada; no pudiendo tomar parte en la licitacion los que no posean el título de Profesor Veterinario.

Para mostrarse licitador se requiere además la consignacion previa en la Depositaria Municipal ó en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, de 50 pesetas, cuyo depósito se devolverá á los no rematantes tan luego como la subasta haya sido aprobada definitivamente, y al que lo sea al finalizar la contrata si no resultase contra el mismo ninguna responsabilidad.

Todos los gastos de papel sellado, anuncios y demás que se originen serán de cuenta del contratista.

Valladolid 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, *Moisés Carballo.*

Talon núm. 73.

Núm. 1.335.

Ayuntamiento constitucional de Zaratan.

Habiendo sido infructuosos, ora los ciertos gremiales voluntarios, y ora el arrien-

do á venta libre por un año de las especies de consumos comprendidas en la tarifa vigente, primeros medios adoptados por la Corporación municipal y asociados para cubrir el cupo y recargos autorizados en el próximo año económico de 1898 á 1899, en cumplimiento de lo acordado y ejecución del mismo, se arriendan en pública licitación nuevamente á venta libre y por un período de uno á tres años los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, aguardientes, alcoholes y licores, durante el referido año económico, sirviendo de tipo para la subasta en cada un año la cantidad de 11.057 pesetas 73 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos de ley.

La primera subasta se verificará el día 26 del corriente mes de once á doce de la mañana en uno de los salones de la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde consta la fianza que ha de prestar el rematante.

Si la primera subasta no tuviese efecto se realizará una segunda bajo el mismo tipo, local y hora el día 8 del próximo mes de Junio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado y únicamente por un año.

Para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la forma que se dice en el pliego de condiciones, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para cada un año.

Zaratan Mayo 11 de 1898.—El Alcalde, Leopoldo B. Montiano.—D. S. O., Bruno Diez Reinoso.

NÚM. 1.337.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

El Ayuntamiento de mi presidencia y un número igual de contribuyentes asociados, en sesión extraordinaria tiene acordado el arriendo en pública licitación y á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad, durante todo el año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de tres mil ochocientas ochenta pesetas ochenta y ocho céntimos, que es la equivalen-

cia del cupo del Tesoro, 2 por 100 transitorio de guerra, 90 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza. La subasta se efectuará por pujas á la llana y tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día diez y siete del actual á las once de su mañana, bajo las condiciones del expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para hacer postura, es necesario consignar previamente el cinco por ciento del tipo del remate.

Si no hubiese licitador se verificará una segunda subasta el día 27 de igual mes, sitio y horas.

Castrillo de Duero, cinco de Mayo de 1898.—El Alcalde, Marcelino Rodriguez.—El Secretario, Juan Marcos Quinzaños.

NUM. 1.338.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término municipal, se arrienda con la exclusiva los ramos de carnes, líquidos, aguardientes, licores y sal comun para el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo y condiciones que comprende el expediente de su referencia y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que desee enterarse.

La primera subasta se celebrará el día trece del corriente mes de once á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde ó quien hiciere sus veces y si ésta no tuviese efecto se celebrará la segunda en la misma forma que la anterior con rectificación de precios el día veintisiete del propio mes, verificándose en último caso una tercera y última subasta el día 8 del propio mes de Junio en la forma que determina el reglamento.

Valdenebro 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Valencia.—El Secretario, Francisco Ibañez.

NUM. 1.349.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios en esta localidad, se

arriendan en pública licitación á venta libre los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos por el término de uno á tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial en los días diez y veinte de Mayo de once á doce de sus respectivas mañanas, y si en ninguna de las dos hubiera licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva de líquidos y carnes por un año, teniendo lugar las subastas en el mismo local en los días treinta del mes de Mayo, diez y veinte del próximo Junio á las mismas horas que las anteriores, observándose en dichas subastas las prescripciones establecidas en el vigente reglamento de consumos.

Campaspero 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mansueto García.—El Secretario, Pedro Martín.

Núm. 1.342.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

El día 20 de Mayo actual de 11 á 12 de su mañana, tendrá lugar en el Salon de Sesiones de estas Casas Consistoriales la subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos y recargos autorizados, durante el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de 13.588 pesetas y 37 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, impuesto transitorio, premio de recaudación y conducción de fondos y recargos para cubrir atenciones del presupuesto municipal.

La subasta se efectuará por pujas á la llana de una peseta arriba. Para ser admitidos como licitadores, consignarán previamente en la Depositaria Municipal ó en poder de la Comisión que entienda en la subasta, el 5 por 100 del tipo fijado para ella; cuyo 5 por 100 le será tomado en cuenta al rematante para la fianza de la cuarta parte de las 13.588 pesetas y 37 céntimos, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Siete Iglesias 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Lopez.—El Secretario, Ceferino Martín.

Núm. 1.344.

Alcaldía constitucional de Mojados.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo de derechos de consumos con la facultad exclusiva de venta al por menor de líquidos, sal y carnes frescas y saladas para el año de 1898-99, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día diez y seis del corriente mes, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el mismo tipo de siete mil setecientas sesenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 286 de la Instrucción.

Mojados 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ramon Sanz.—El Secretario, Santiago Abuja.

NUM. 1.351.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sus recargos, excepto los cereales que ha de ser por conciertos gremiales, para cubrir el encabezamiento de los mismos en el próximo año económico de 1898-99, se anuncia la primera subasta que ha de celebrarse en estas Casas Consistoriales el día diez y seis del corriente y hora de las diez de su mañana, con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, formado por el mismo.

Haciéndose presente que si en este día no tuviere efecto por falta de licitadores, se verificará una segunda subasta el día veintidos del mismo á la misma hora y local designado para la primera, y bajo las mismas condiciones.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, con el fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse.

Olivares de Duero 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Agustin García.—Daniel Zamora, Secretario.

NUM. 1.352.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

El día quince del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.^a, por un período de tres años, á contar desde el próximo ejercicio de 1898 á 1899, bajo el tipo de 9.161 pesetas 15 céntimos en cada año, en el que se encuentra incluido el recargo municipal, el aumento del 2 por 100 de recargo transitorio de guerra y 3 por 100 por cobranza y conducción. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será indispensable el depósito del 5 por 100 de la cantidad antes dicha, con arreglo á lo prevenido en el caso 7.^o del artículo 266 del reglamento provisional de 30 de Agosto de 1896. Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 25 del actual á igual hora y en el mismo local, guardándose para ello las formalidades que determina el artículo 270.

Cabezón 1.^o de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio de la Red.

NÚM. 1.353.

Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.

El día 22 del corriente mes de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de todos los derechos de las especies de consumos para el año económico de 1898-99, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y servirá de tipo la cantidad de 12.677 pesetas y 9 céntimos que importa el cupo y recargos autorizados. Para ser admitido como licitador se habrá de consignar previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de la subasta ó la misma cantidad ante el Ayuntamiento que verifica el remate.

Como garantía del cumplimiento del contrato de arriendo podrá optar el rematante por el depósito en áreas municipales, del importe de un trimestre de la cantidad en que se adjudique el remate ó prestar fianza hipotecaria en fincas libres por la expresada suma.

Mota del Marqués 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Diego Alonso.—El Secretario, Francisco Fernandez.

NUM. 1.354.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan con la exclusiva los señalados á los grupos de líquidos y carnes para el año económico de 1898 á 99, sirviendo de tipo la cantidad de seis mil cuatrocientas ochenta pesetas y treinta y tres céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 21 del corriente mes de once á doce de la mañana. Si ésta no tuviera efecto se celebrará una segunda con la correspondiente rectificación en los precios de venta en el mismo local y hora el 29 del mismo; y si tampoco tuviera efecto se celebrará una tercera el día 6 de Junio inmediato. El remate se celebrará por el sistema de pujas á la llana y para hacer postura es necesario el depósito previo del 5 por 100. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del importe en que resulten arrendadas las especies.

Pollos 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Jacinto García.

Sección sexta.**SUBASTA.**

Debiendo venderse en pública subasta un caballo de deshecho, procedente de la Remonta de Infantería, se hace público que aquella tendrá lugar, ante la Junta del Regimiento Infantería de Isabel 2.^a, en el patio del Cuartel de San Benito, el día 16 del mes actual, á las doce de su mañana.

Valladolid 9 de Mayo de 1898.—El Comandante Secretario, Julian Cerezo.

1

Talon núm. 72.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1898.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
21	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3	
22	1	2	3	2	1	3	6	"	"	"	"	"	"	6	
23	2	"	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3	
24	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
25	1	1	2	"	1	1	3	1	"	1	"	"	"	4	
26	1	2	3	3	1	4	7	"	"	"	"	"	"	7	
27	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
28	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
29	2	"	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	3	
30	"	1	1	1	"	1	2	1	"	1	"	"	"	3	
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total.	13	10	23	8	4	12	35	2	"	2	"	"	"	2	37

Valladolid 1.º de Mayo de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	3	1	"	4	"	"	2	2	6
22	2	2	"	4	2	"	1	3	7
23	2	"	1	3	"	"	1	1	4
24	1	"	"	1	"	"	2	2	3
25	"	1	"	1	"	"	1	1	2
26	"	"	"	"	1	"	"	1	1
27	2	"	"	2	1	1	"	2	4
28	"	"	"	"	1	"	"	1	1
29	1	"	"	1	"	"	1	1	2
30	1	"	1	2	1	"	1	2	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	12	4	2	18	6	1	9	16	34

Valladolid 1.º de Mayo de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.